Empresa Socialmente Responsable

Asociación Mexicana de la Contaduría Pública, Colegio Profesional, A.C.

BOLETÍN

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

NOVIEMBRE 2026



Noviembre 2026
No. 029

amcpdf.org.mx

Consejo Directivo Bienio 2025-2026

Asociación Mexicana de la Contaduría Pública, Colegio Profesional, A.C.



L.C.C Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidente del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Boletín Normas de Información Financiera de la AMCP es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de la Contaduría Pública, Colegio Profesional, A.C.

Número **029** Noviembre 2026

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de la Contaduría Pública, Colegio Profesional, A.C. sobre los temas que se abordan

Imágenes de stock: pexels.com, canva.com y freepik.es

ÍNDICE

Utilidad por Acción NIF B14 Una Base para el Decreto de Dividendos — 3

IFRS 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros — 6

Ingresos Presuntos para Efectos Fiscales con base en la Contabilidad Financiera (1ra Parte) — 10

Miedo Corporativo: Cuando el CFDI y los Contratos Sustituyen a la Verdadera Contabilidad — 13

EDITORIAL

Hola damas y caballeros colegas asociados de la AMCP nuevamente y con el gusto y privilegio de saludarlos deseando se encuentren bien, los integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera les enviamos un afectuoso abrazo, para compartirles el número 30 de nuestro Boletín de Normas de Información Financiera.

Teniendo presente que estamos en el último bimestre del año 2026, es relevante el preparar la presentación de los resultados financieros a los directivos y tomadores de decisiones de las entidades económicas.

Los estados financieros deberán presentarse preferentemente incluyendo análisis e interpretación de los mismos, considerando la integración de los indicadores financieros que sirvan como base una mayor transparencia en la toma de decisiones financieras para el cierre del año y la planeación financiera para 2027, el análisis de variaciones tanto positivas como negativas, derivadas de la comparación de los datos reales reflejados en la contabilidad contra el presupuesto, permitirá realizar un diagnóstico de la situación actual y contar con información de calidad para planear sus decisiones futuras.

Las notas de los estados referidos que forman parte de estos fortalecerán la calidad de la evidencia de la sustancia económica, la importancia relativa y la representación fiel de la información presentada con base en las Normas de Información Financiera, garantizando la calidad de información correspondiente.

Lo anterior permitirá cumplir con las disposiciones legales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamente, previo a presentar la Declaración Anual a presentar en el mes de marzo 2027.

Los invitamos a la lectura de nuestro boletín número 30 que generamos con mucho gusto mensualmente los integrantes de la Comisión de Normas de Información Financiera, con el objetivo de que nuestros colegas asociados (damas y caballeros) de la Asociación Mexicana de la Contaduría Pública, Colgio Profesional, A.C. así como a todo aquel que tenga interés en leer el contenido de este, tengan puntos de referencia como una opción de análisis de los temas aquí abordados.

El contenido de nuestro boletín tiene la finalidad de fortalecer el desarrollo y calidad de nuestros servicios profesionales como Contadores y con ello, contar con mayor credibilidad y confianza de nuestros clientes, para lo cual debemos tener como meta en común dignificar nuestra profesión.

Reconozco y aprecio el apoyo y trabajo realizado en nuestra comisión de mis colegas integrantes de esta.

Cuida tu salud y tus finanzas.

Deseándoles éxito y salud

C. P.; P. C. en Fi y M. D. F. José Luis Arroyo Amador
Presidente de la Comisión de NIF de la AMCP





Utilidad por Acción NIF B14 Una Base para el Decreto de Dividendos



M. en C. y C.P.C. Roxana Jazmín Sánchez Arreola
Integrante de la Comisión de Normas de Información Financiera

La razón de negocios al final del día implica el poder generar rendimientos en una entidad económica, los cuales los accionistas en algún momento dado esperarían recibir como fruto de sus esfuerzos. Considerar la aplicación práctica de lo establecido en la NIF B14 Utilidad por acción nos sirve de guía para determinar el monto de utilidades sobre las cuales tienen derecho las acciones de los socios.

El cierre del ejercicio contable, en el cual se ha considerado inclusive el impacto del impuesto anual del ejercicio permitirá presentar cifras en el estado de resultados integral susceptibles de distribución, a partir del resultado integral del ejercicio se puede determinar el monto a distribuir por acción.

Independientemente de los formalismos legales y fiscales que deben considerarse, sobre cifras anuales, se podrá realizar el calculo para el decreto de dividendos, qué, dependiendo de cada entidad, contar con políticas claras para su distribución proporcionará los parámetros para su pago.

Esta norma, NIF B14 nos da las bases para la determinación, así como las reglas de revelación en materia de utilidad por acción, sin embargo, es necesario abordar definiciones básicas para una mayor comprensión, tales como:

a) Acción ordinaria. instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital, participando de la utilidad o pérdida neta
b) Acción preferente. instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital preferente, participa de la utilidad neta de forma preferencial
c) Dividendo. Monto de la utilidad atribuible que un accionista tiene derecho a recibir por cada acción que posee de la entidad
d) Utilidad por acción básica. medida de desempeño que muestra la utilidad o perdida atribuible a cada tipo de acción en circulación
e) Utilidad atribuible. es la utilidad susceptible de distribuir, una vez que se ha restado el importe de dividendos preferentes

Tomando estas definiciones, conforme a lo establecido por

la norma, considero es de gran utilidad puesto que nos da un mayor entendimiento para Determinar la utilidad por acción básica, que resultará de dividir la utilidad atribuible del periodo entre el promedio ponderado de acciones en circulación, además determinar la utilidad por acción nos ayuda a calcular en su caso el dividendo a distribuir

En este orden de ideas, la formula para determinar la utilidad por acción queda como sigue:

$$\text{Utilidad por acción} = \frac{\text{Utilidad atribuible}}{\text{Promedio ponderado por acción}}.$$

De tal forma que, para precisar la aplicación práctica, lo detallo en el siguiente caso:

"La empresa super acero reporto utilidades netas de $50,000 en el año 20x7. Durante dicho año la empresa tuvo 1,500 acciones preferentes no convertibles en circulación que pagan un dividendo del 5% anua, con un valor nominal de $150 cada una, las cuales ya pagaron el dividendo del año. A principios del 20x7 la empresa tenía 5,000 acciones comunes en circulación. El 3 de abril del 20x7 la empresa emitió otras 1,500 acciones comunes de tal forma que a finales de ese periodo había 6,500 acciones comunes en el mercado, El precio de mercado por acción común era de $22.5

Determina

1) Calcular las utilidades básicas por acción de super acero para el 20x7
2) Estimar la proporción precio/ganancia para el 20x7"

Paso 1. Determinar la utilidad atribuible

Esta será el resultado de restar sobre la utilidad neta a distribuir del periodo, el monto pagado sobre acciones preferentes

Para determinarlo, es necesario primero calcular el monto del dividendo preferente, que para este caso, vamos a utilizar los datos del número de acciones preferentes de $1,150 cuyo valor nominal es de $150, esto nos da un total de acciones preferentes de $225,000, los cuales tienen un monto de dividendo preferente del 5% sobre el valor nominal, razón por la cual el 5% del $225,000 nos da un monto de dividendo preferente a pagar de $11,250, tal como se aprecia en el cuadro inferior de la imagen 1

Una vez que ya hemos determinado el dividendo preferente, podemos determinar la utilidad atribuible, que, en la redacción del caso, se indica que se tuvo una utilidad neta del periodo, de $50,000 y se pagan dividendos preferentes de $11,250 (conforme a lo explicado en el párrafo anterior), por lo tanto, el resultado de restar la utilidad menos el dividendo preferente, nos da un monto a distribuir, que en este caso será la utilidad atribuible de $38,750, tal como se aprecia en la imagen 1

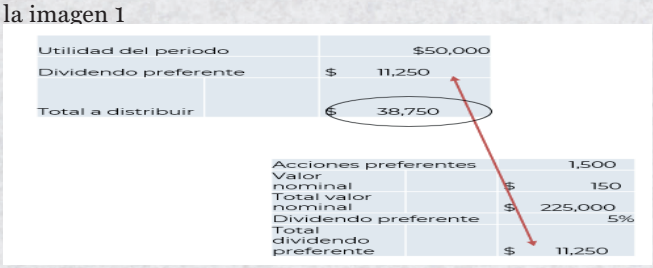


Imagen 1

Paso 2. Determinación de promedio ponderado por acción

En este cálculo solo se consideran acciones ordinarias en circulación, calculando el promedio según emisión, que conforme a la redacción se nos indica que existen de enero a marzo 5000 acciones, y que en abril se emiten 1,500 más, sin embargo, la norma nos indica que para determinar el promedio ponderado por acción, es necesario calcular el promedio sobre los días que estuvieron en circulación, razón por la cual, para fines del ejercicio los presento en fracción de meses en circulación entre meses del año, como es el caso de las primeras 5,000 divididas entre la fracción de 3 sobre 12, y las 1,500 emitidas se adicionan al valor de 5,000 mas 1,500 un total de 6,500 acciones divididas entre la fracción de 9 sobre 12. Y la suma de los dos promedios, será el promedio pondera por acción, conforme a la fórmula que deberá utilizarse para determinar la utilidad por acción, quedando como se observa en la imagen 2

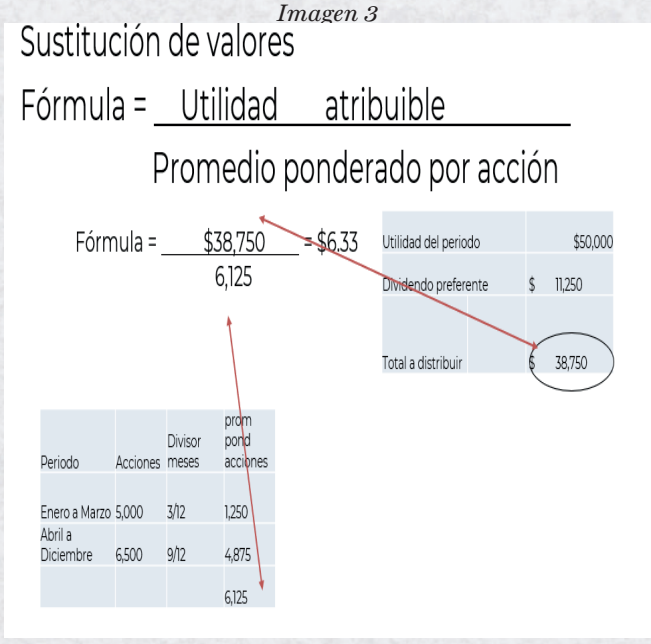
Imagen 2

Periodo	Acciones	Divisor meses	Prom. Pond. acciones
Enero a Marzo	5,000	3/12	1,250
Abril a Diciembre	6,500	9/12	4,875
Promedio ponderado			6,125

Paso 3. Sustitución de valores en la fórmula

Ya que contamos con el dato de la utilidad atribuible determinada en el paso 1, de $38,750, y el promedio ponderado por acción determinado en el paso 2 de 6,125 acciones, se sustituyen los valores, tal como se aprecia en la imagen 3

Imagen 3



Paso 4. Determinación del dividendo

Una vez realizada la sustitución de valores como se puede apreciar en el paso 3, se ha determinado una utilidad básica por acción de $6.33 por cada acción, ahora que tenemos este valor, es posible calcular por cada acción y accionista el monto del dividendo, tal como se aprecia en la Imagen 4

**** Determinación de dividendos a partir de la UPA**

Socio	Acciones	UPA	Dividendo
A	3125	$ 6.33	$ 19,770
B	3000	$ 6.33	$ 18,980
			$ 38,750

Como se puede observar en este ejemplo práctico, a partir de la aplicación de la norma contaremos con el monto a distribuir de los dividendos a cada accionista, adicionalmente me gustaría agregar que esta norma es aplicable a entidades de interés público y aquellas entidades que no son de interés público, es decir tanto para aquellas que coticen en bolsa y aquellas que no, esta norma además permite poder determinar el factor precio ganancia de las acciones, para aquellas de interés publico, sin embargo, quise centrar este ejemplo en la utilidad que tiene para la determinación de dividendos, y para las reglas de revelación

Ya que las entidades deben revelar al calce del estado de resultado integral la utilidad por acción, y en las notas a los estados financieros el monto de la utilidad por acción preferente, la utilidad preferente atribuible y la formulara utilizada para calcularla, reglas que surtieron efectos a partir del 1 de enero del 2023, y que es nuestro menester conocerlas y aplicarlas.

El estudio de la normatividad y su aplicación nos permitirá presentar a los usuarios de la información financiera datos precisos sobre las entidades, la distribución de dividendos en esta época del año es un beneficio atractivo para los socios de las entidades, documentar el proceso de cálculo y revelarlos en los estados financieros dará claridad a los usuarios involucrados en este proceso, desde notario, socios, órganos de administración, autoridades, entre otros. Razón por la cual agradezco e invito a nuestros lectores a seguir fortaleciéndose en esta materia.



IFRS 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros



C.P.C. Iván Castillo Trejo
Integrante de la Comisión de las Normas de Información Financiera

La emisión de la Norma Internacional de Información Financiera IFRS 18 representa uno de los cambios más relevantes en materia de información financiera de los últimos años. Publicada por el International Accounting Standards Board (IASB) en abril de 2024, esta norma sustituye a IAS 1 y será obligatoria para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2027, permitiéndose su adopción anticipada.

El principal objetivo de IFRS 18 es mejorar la transparencia, comparabilidad y utilidad de los estados financieros para inversionistas, acreedores y demás usuarios de la información financiera. Para ello, introduce cambios significativos en la estructura del estado de resultados, nuevos requerimientos de revelación y principios más robustos para la agregación y desagregación de la información financiera.

¿Por qué surge IFRS 18?

Durante años, los usuarios de los estados financieros manifestaron dificultades para comparar el desempeño financiero entre compañías debido a la diversidad en la presentación de ingresos y gastos.

Muchas entidades utilizaban indicadores propios o subtotales diferentes, dificultando el análisis de resultados.

Ante esta situación, el IASB desarrolló IFRS 18 como parte de su proyecto de Estados Financieros Primarios, con el propósito de establecer una estructura más uniforme y consistente para el estado de resultados y fortalecer las revelaciones financieras.

Principales innovaciones introducidas por IFRS 18

1. Nuevas categorías en el estado de resultados

Una de las modificaciones más trascendentales consiste en la obligación de clasificar ingresos y gastos dentro de categorías específicas. Estas categorías son:

Categoría operativa

Incluye los ingresos y gastos relacionados con las actividades principales del negocio. Ejemplo:

- Venta de productos.
- Prestación de servicios.
- Costos de producción.
- Gastos de administración y venta.

Para muchas organizaciones, esta categoría representará la medición más importante del desempeño recurrente.



Categoría de inversión

Incluye rendimientos generados por activos que producen rentabilidad de forma independiente a la actividad principal de la entidad. Por ejemplo:

- Dividendos recibidos.
- Ganancias por inversiones financieras.
- Rendimientos de ciertos instrumentos financieros.

Categoría de financiamiento

Comprende ingresos y gastos relacionados con la obtención de recursos financieros. Entre ellos:

- Intereses pagados.
- Costos de financiamiento.
- Efectos relacionados con deuda financiera.

Impuesto a la utilidad

Mantiene una presentación separada para permitir la evaluación del impacto fiscal sobre los resultados.

Operaciones discontinuadas.

Conserva los lineamientos establecidos en IFRS 5 respecto a la presentación de negocios en proceso de disposición o ya descontinuados.

la categoría de operación

La categoría de operación incluye todos los **ingresos y gastos relacionados con la actividad normal del negocio** que no pertenecen a inversión, financiación, impuestos o negocios discontinuados.

la categoría de inversión

La categoría de inversión incluye los **activos y participaciones que generan beneficios por sí mismos**, sin depender directamente de las operaciones principales de la empresa. Representa el **rendimiento obtenido** por la administración de recursos financieros y no por la venta de productos o servicios.

Partida	Definición sencilla
Inversiones en asociadas	Participación en otra empresa sobre la que se tiene influencia significativa, pero no control.
Negocios conjuntos (Joint Ventures)	Acuerdo donde dos o más empresas comparten el control de una entidad o proyecto.
Subsidiarias no consolidadas	Empresas controladas que, por alguna excepción contable específica, no se consolidan en los estados financieros.
Efectivo y equivalentes de efectivo	Dinero en bancos e inversiones de muy corto plazo y alta liquidez.
Otros activos que generan rendimiento independiente	Activos que producen ingresos por sí mismos sin depender de la operación principal del negocio.

la categoría de financiación

La categoría de financiación incluye los ingresos y gastos relacionados con la obtención, mantenimiento y costo de los recursos financieros que utiliza la empresa para operar.

Muestra cómo la empresa se financia y cuánto le cuesta obtener ese financiamiento.

- ☑ Intereses de préstamos bancarios
- ☑ Intereses de bonos o deuda emitida
- ☑ Gastos financieros de arrendamientos (IFRS 16)
- ☑ Efectos financieros de obligaciones de largo plazo
- ☑ Otros costos asociados al financiamiento de la empresa

la categoría de impuestos a las ganancias

Todos los impuestos sobre la utilidad (ISR corriente e ISR diferido) y las diferencias cambiarias directamente relacionadas con esos impuestos deben presentarse en una categoría separada llamada "Impuestos a las ganancias".

la categoría de operaciones discontinuadas

La categoría de operaciones discontinuadas incluye los ingresos, gastos, utilidades o pérdidas de una parte importante del negocio que la empresa ha vendido, cerrado o tiene decidido dejar de operar.

La NIIF 18 y la NIIF 5 buscan separar los resultados de los negocios que seguirán operando de aquellos que ya no formarán parte de la empresa.

Ejemplo

Supongamos que Empresa Ejemplo decide vender una división completa de negocio.

Durante el año esa división generó:

- Ventas: $500 millones
- Gastos: $450 millones
- Utilidad: $50 millones

Como esa división ya no continuará formando parte de Wavin, sus resultados no se mezclan con la operación normal.

Se presentan en una categoría separada:

Operaciones discontinuadas: $50 millones

2. Nuevas categorías en el estado de resultados

IFRS 18 incorpora subtotales cuya presentación será obligatoria.

Resultado operativo

Representa la utilidad generada por las actividades centrales del negocio antes de considerar actividades de inversión, financiamiento e impuestos.

Este indicador adquiere especial relevancia para los analistas financieros debido a que permite evaluar la capacidad operativa de una compañía sin la influencia de decisiones de financiamiento o estructuras de capital específicas.

Resultado antes de financiamiento e impuestos

Facilita la comparación entre entidades con estructuras de deuda distintas y proporciona una visión más homogénea del desempeño económico.

La incorporación de estos subtotales busca eliminar diferencias interpretativas que históricamente han dificultado la comparación entre empresas.

Resultado del periodo

Es el total de los ingresos menos los gastos incluidos en el Estado de Resultados del Periodo, por consiguiente, comprende todos los ingresos y gastos clasificados en todas las categorías del estado del Resultado del Periodo.

3. Medidas de Desempeño Definidas por la Administración (Management-Defined Performance Measures).

Uno de los aspectos más innovadores de IFRS 18 es la regulación de las denominadas Medidas de Desempeño Definidas por la Administración (MDPM).

Una MDPM es un subtotal utilizado públicamente por la administración para comunicar su visión acerca del desempeño financiero de la entidad.

Algunos ejemplos son:

- EBITDA Ajustado.
- Utilidad Operativa Ajustada.
- Resultado Recurrente.
- Utilidad antes de partidas extraordinarias.

Bajo IFRS 18, cuando una entidad utilice estos indicadores deberá revelar:

- Definición del indicador.
- Forma de cálculo.
- Razones por las cuales la administración considera útil dicha medida.
- Conciliación con los importes presentados bajo IFRS.
- Efecto cuantitativo de cada ajuste realizado.

Este requisito representa un avance importante en materia de transparencia y gobierno corporativo.

A continuación, se muestra los requisitos que solicita la Norma:

Requisito NIIF 18	En palabras simples
Explicar la métrica	¿Qué quiere medir la gerencia?
Mostrar fórmula	¿Cómo se calcula?
Conciliar con NIIF	¿Cómo llego de la cifra NIIF a la métrica ajustada?
Mostrar impuestos	¿Qué efecto fiscal tienen los ajustes?
Explicar metodología fiscal	¿Cómo calculé esos impuestos?
Revelar cambios	Si cambió la fórmula, explicar por qué.
Reexpresar comparativos	Ajustar años anteriores para que sean comparables.
Revelar imposibilidad	Si no puede recalcularse, explicar la razón.

4. Agregación y desagregación de la información financiera

Otro componente esencial de IFRS 18 se relaciona con la manera en que las entidades presentan la información dentro de los estados financieros.

Históricamente algunas organizaciones agrupaban partidas con características distintas dentro de rubros generales, limitando la capacidad de análisis de los usuarios. IFRS 18 establece que:

- Las partidas con características similares deben agregarse.
- Las partidas con características significativamente distintas deben desagregarse.
- La información debe organizarse de forma que refleje adecuadamente su naturaleza económica.

Este enfoque contribuye a una presentación más comprensible y útil para inversionistas, analistas y reguladores.

La Agregación y Desagregación tiene como finalidad presentar Estados Financieros claros, relevantes y comprensibles, agrupando partidas con características similares y separando aquellos que son diferentes o materiales, para que los usuarios puedan entender mejor la situación financiera y el desempeño de la empresa. Ejemplos:

Ejemplo práctico

Demasiada agregación (incorrecto)

Concepto	Monto
Otros gastos	100

Aquí no sabemos qué contiene ese importe.

Desagregación adecuada (correcto)

Concepto	Monto
Pérdida crediticia esperada	40
Gastos legales extraordinarios	35
Reestructura	25
Total otros gastos	100

Ahora el usuario entiende qué afectó los resultados.

A continuación, se muestra la estructura del Estado de Resultados clasificado con las distintas categorías:

COMPAÑÍA Z, S.A. DE C.V.			
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX			
Ingresos		10,000	OPERACIÓN
Costo de Ventas	-	7,000	
Utilidad Bruta		**3,000**	
Gastos de Distribución	-	800	
Gastos Administrativos	-	500	
Pérdidas Crediticias Esperadas	-	50	
Otros Ingresos Operativos		100	
Otros Gastos Operativos	-	50	
Resultado de Operación		**1,700**	
Ingresos por intereses		40	INVERSIÓN
Dividendos recibidos de asociadas		20	
Participación en utilidad asociadas		60	
Ganancia por venta inversión		30	
Resultado antes de Financiación e Impuestos		**1,850**	
Gastos por Intereses Bancarios	-	180	FINANCIAMIENTO
Intereses por arrendamiento (IFRS16)	-	20	
Utilidad Antes de Impuestos		**1,650**	
ISR Corriente	-	420	IMPUESTOS A LA UTILIDAD
ISR Diferido	-	30	
Utilidad Antes de Operaciones Discontinuadas		**1,200**	
Resultado Neto de Operación Discontinuada		100	OPERACIONES DISCONTINUAS
Resultado del Periodo		**1,300**	
Partidas reclasificables		17	
Partidas no reclasificables	-	10	
Otro Resultado Integral del Periodo		**7**	
Resultado Integral		**1,307**	

Cronograma de Aplicación

Fecha de vigencia	Norma	Entidades afectadas
1 de enero de 2027	IFRS 18	Entidades que reportan bajo NIIF/IFRS

Cabe mencionar que esta norma es aplicable para empresas públicas (Empresas que cotizan en BMV) y privadas que emiten sus Estados Financieros bajo la Normatividad Internacional.

En el caso de la normatividad local ya existe un proyecto por parte del CINIF que tiene la intención de converger con la Norma Internacional referente a este tema, la cual está pendiente de confirmación y publicación pero que tentativamente pudiera aplicarse a partir del 1 de enero de 2028.

Referencias bibliográficas



- International Accounting Standards Board. (2024). *IFRS 18 Presentation and Disclosure in Financial Statements*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org
- IFRS Foundation. (2024). *Project Summary: IFRS 18 Presentation and Disclosure in Financial Statements*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org
- IFRS Foundation. (2024). *Effects Analysis: IFRS 18 Presentation and Disclosure in Financial Statements*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org
- International Accounting Standards Board. (2024). *IAS 1 Presentation of Financial Statements*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org
- International Accounting Standards Board. (2024). *Conceptual Framework for Financial Reporting*. IFRS Foundation. https://www.ifrs.org



Ingresos Presuntos para Efectos Fiscales con base en la Contabilidad Financiera (1ra Parte)



C. P. y M. D. F. José Luis Arroyo Amador
Presidente de la Comisión de NIF de la AMCPDF
Consultor financiero, fiscal y contable
jlarroyoa@audaciacorporativafiscal.com

Con el privilegio de saludarlos nuevamente damas y caballeros asociados de la AMCP y el gusto de compartir con ustedes nuestro boletín de NIF número 30, les envío un afectuoso abrazo deseando se encuentren bien, en todos los ámbitos de su vida,

Uno de los puntos relevantes a destacar en la generación de la información contable es evidenciar la premisa que tenemos en la Comisión de NIF "Primero es lo financiero y todo tiene consecuencias legales", sin duda el punto más álgido y con impacto inmediato es el relacionado con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que en esta aportación haré referencia a una de las facultades de comprobación que el Código Fiscal de la Federación les otorga a las autoridades fiscales.

Una de las facultades antes mencionadas es la determinación presuntiva de ingresos que puede llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria con fundamento en en los artículos 55, 56 y 59 del Código Fiscal de la Federación vigente establecen la posibilidad de fincar responsabilidades a los contribuyentes, ante la presunción de que obtuvieron más ingresos de los que declararon y que serán analizadas cuando existan irregularidades en su contabilidad.

A continuación haré referencia al fundamento legal que debemos observar estrictamente, para que los registros contables con base en Normas de Información Financiera garanticen que en caso de que nuestros clientes se ubiquen en algunos de los supuestos siguientes, puedan desvirtuar con base en los papeles de trabajo, registros contables, estados financieros internos y reflejados en las declaraciones anuales presentadas de las personas morales, así como las notas a los estados financieros, asambleas de socios y accionistas correspondientes.

Código Fiscal de la Federación Artículo 55

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el

valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que, en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

Artículo 56

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.
II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.
IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Artículo 59

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.
II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.
III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a $2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de



actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general.

IV. Que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la mismacantidades que correspondan a la empresa y esta no los registre en contabilidad.

V. Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa, por los que se deban pagar contribuciones.

VI. Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad, son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

VII. Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad, son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valuarán a sus precios de mercado y, en su defecto, al de avalúo.

Conclusión:

Podemos observar que lo dispuesto en los artículos del Código Fiscal de la Federación referidos anteriormente hace reiterada referencia a los registros contables y sus características que encontramos en las disposiciones normativas de las Normas de Información Financiera que hemos comentado en boletines anteriores y en las transmisiones de Facebook Live que llevamos a cabo cada dos semanas y que su debida aplicación permitirá dar seguridad en la información financiera generada para cumplir debidamente con las diversas disposiciones legales que las entidades jurídicas deben cumplir obligatoriamente para evitar infracciones y, en su caso, potenciales delitos para efectos fiscales, destacando la protección del patrimonio de inversiones, socios, accionistas y/o dueños de negocios.

En el siguiente boletín haré referencia a las NIF que hacen referencia los artículos del Código Fiscal de la Federación y algunas consideraciones legales para prevenir y, en su caso, presentar información a las autoridades fiscales que salvaguarden el debido cumplimiento fiscal de nuestros clientes, destacando lo correspondiente a las leyes propuestas para entrar en vigor en el ejercicio 2027.

Deseándote éxito y salud
Cuida tu salud financiera.



Miedo Corporativo: Cuando el CFDI y los Contratos Sustituyen a la Verdadera Contabilidad





C.P.C. Israel Cortés Santibáñez
Socio Fundador de CASIPA Consultores, S.C.
Vicepresidente de la Comisión de Normas de Información Financiera.

En la actualidad cuando queremos llevar a cabo el registro de una operación en nuestra contabilidad, lo primero que pensamos es, ver cómo se emitió el comprobante fiscal, para después analizar el impacto fiscal que tiene esta operación en la contabilidad de la empresa, esta cultura empresarial obsesionada con los temas fiscales, nace del terrorismo fiscal que se nos ha inculcado desde las aulas escolares, y posteriormente en nuestra vida profesional escuchar a diversos colegas, cuando argumentan que con la información que cuenta la autoridad fiscal (CFDI, declaraciones fiscales, declaraciones informativas, información de estados financieros, dictámenes, etc.), tiene los elementos suficientes para fiscalizarnos, y determinarnos sanciones que en determinado momento puede llevar hasta la quiebra a una empresa.

Porque no pensar en la aplicación de la o las operaciones de acuerdo con lo que nos marcan los postulados básicos de las Normas de Información Financiera (NIF), los cuales están perfectamente identificados en el capítulo 20 de la NIF A-1 Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, y posteriormente llevar a cabo una conciliación fiscal y contable, que, como su nombre lo indica, en determinados momentos lleva a cabo la eliminación de los efectos contables y, en su caso, agregar el impacto fiscal de las operaciones previamente identificadas.

Hoy en día, la aplicación de las NIF la están encuadrando con efectos fiscales, y escuchamos argumento de terrorismo fiscal, argumentando que las revisiones fiscales que lleva a cabo la autoridad fiscal están pidiendo la contabilidad de acuerdo con el marco contable (art. 28 del CFF y regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal), pero y porque no pensar que la aplicación de las NIF se lleva por ver la viabilidad y/o rentabilidad de las operaciones que está realizando la empresa sin caer en la aplicación porque así hoy lo está pidiendo una autoridad fiscal.

|Sin embargo, este terrorismo que ya tenemos muy inculcado, y cuando se llevan a cabo operaciones, lo primero que hacemos es ver si el contrato está firmado ante notario para tener una fecha cierta y si la factura está timbrada; con esto asumimos que la transacción es real y está libre de contingencias. Sin embargo, para llevar a cabo un registro en la contabilidad, como contadores debemos partir como punta de flecha la aplicación de las NIF, y no solo limitarnos a lo que está soportado en una documentación básica, y, por el contrario, debemos analizar un poco más la realidad de la operación. Aquí es donde contablemente entra la aplicación del Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF), el cual nos plantea una serie de postulados partiendo de la sustancia económica que, como su nombre lo indica, las operaciones se deben registrar por su esencia económica y debe prevalecer sobre la forma jurídica. Lo que nos indica este postulado es que, por más que se maquille o acomode un contrato para dejarlo lo más elegante posible, si el fondo de la operación nos indica otra cosa, en la contabilidad se debe registrar la operación real, no lo que se quiso ocultar

o simular. En esta parte es donde nos damos cuenta de que los postulados básicos no son conceptos aislados, y que los mismos se van interrelacionando, ya que, si ignoramos la realidad de la operación desde el principio, llevamos a una integración de los reportes financieros con deficiencias y no son útiles para la toma de decisiones.

Conforme vamos aplicando estos postulados, no solo se debe analizar la operación en forma aislada, sino, por el contrario, ahora debemos analizar a la entidad económica que lleva a cabo la operación, ya que esta puede tener un impacto diferente, dependiendo de la unidad identificable que realiza la actividad independiente de sus dueños, socios o filiales. Ya que se pueden encontrar operaciones que alteran la sustancia de las operaciones con la finalidad de "mover" utilidades o gastos entre empresas del mismo grupo mediante contratos simulados de servicios, y que se puede llegar a quebrar la esencia de la entidad. Al no clasificar en forma correcta estas operaciones, los estados financieros dejan de ser una herramienta de diagnóstico y pierden la esencia de ser útiles para los diferentes inversionistas. Como vemos, el error que se va cometiendo y que cada día va en aumento es diseñar la contabilidad a la medida de los requerimientos fiscales, y nos olvidamos de lo más importante: la aplicación del marco conceptual en el registro de nuestras operaciones.

No respetar la aplicación de estos postulados en forma correcta nos lleva a afectar con la misma gravedad el estado de resultados, ya que la Devengación contable y la asociación de costos y gastos con ingresos no va a presentar el reconocimiento contable de las transacciones en el momento en que ocurren y que los costos se vinculen estrictamente con el ingreso que ayudaron a generar en ese mismo periodo. En este punto es donde más claro se ve cómo tener esa obsesión por querer contar con un CFDI para todas las operaciones rompe con este postulado. Llegamos a ver en muchas empresas cómo retrasan el registro de un ingreso real simplemente porque la factura (CFDI) no se ha emitido o el contrato sigue en revisión legal, a pesar de que el producto ya fue entregado, pero ya la aplicación del costo está en resultados o, viceversa, que el producto aún ni siquiera se ha terminado de producir, pero por exigencia de nuestro proveedor ya se emitió el CFDI. Esto nos lleva a errores en los registros, dejando el costo en un mes y el ingreso dos meses después por burocracia legal o viceversa, dependiendo del tipo de operación. Esto genera un estado de resultados fatal: periodos con pérdidas enormes y, por ende, otros con utilidades infladas que, una vez más, destruyen la confiabilidad del reporte.



Cuando llevamos una contabilidad con el único propósito de cumplir con los requerimientos que exige el fisco o, en el peor de los casos, para presentar información que infle utilidad para cierto sector, se pone en riesgo la evaluación del negocio en marcha. Y esto es así porque la información financiera que se está preparando demuestra que la empresa continuará operando en el futuro previsible. Ya que al presentar estados financieros de esta forma se pueden llegar a ocultar pérdidas reales o pasivos de cualquier índole muy elevados, solo por cambiar el nombre del servicio que se está prestando, al hacer esto, los informes financieros son solo reportes de papel que solo tienen el único soporte de un Excel, lo que nos puede llevar a crear una ilusión de una empresa sana, cuando realmente estamos ante una empresa con un alto riesgo de quiebra que atenta contra la continuidad del negocio.

Cuando llegamos a este punto, el efecto que se presenta en la información financiera se extiende inmediatamente a la valuación y la dualidad económica; esto puede tener implicaciones muy importantes dependiendo del tipo de operación que se trata de ocultar. Para ejemplificar este caso, veamos un contrato de "arrendamiento puro por maquinaria pesada", pero las cláusulas obligan a la empresa a quedarse con el equipo al final por un pago simbólico; la forma jurídica dice "renta", pero la sustancia económica evidencia una compra financiada. Ignorar la sustancia distorsiona la valuación de los activos y pasivos, asignándoles costos que no reflejan su realidad financiera. Peor aún, altera la dualidad económica: la estructura de los recursos que la empresa controla (activos) y las fuentes para obtenerlos (pasivos) van a quedar mal representadas en el Estado de Situación



Financiera, porque se ocultan deudas reales y se muestran márgenes operativos y niveles de EBITDA completamente distorsionados.

Estas desviaciones técnicas nos van a llevar a un punto crítico que define la supervivencia del negocio, para la determinación de la rentabilidad de las operaciones. Cuando se violan estos postulados, calcular el retorno sobre la inversión (ROI) o el margen de utilidad operativa se vuelve una operación fuera de la realidad y las empresas una vez más terminan calculando una "rentabilidad soportada con un Excel" que no genera flujo de efectivo real.

El peligro de esta mala práctica es mortal, ya que un negocio puede parecer sumamente rentable en los reportes financieros, mientras que operativamente puede sufrir una crisis de liquidez silenciosa en sus cuentas bancarias corporativas. Estos errores financieros van a tener un impacto directo al querer determinar precios estratégicos y hasta en la evaluación de la viabilidad de nuevos proyectos. Presentar la información sin considerar estos postulados puede ocasionar que se presenten activos sobrevalorados, pasivos subvaluados e ingresos y costos reales que pueden estar ocultos. Con esta información, los que toman decisiones creerán que su margen de contribución es sano y continuará vendiendo productos o servicios que, en la realidad, les están haciendo perder dinero y que en un futuro puede llevar a la pérdida del patrimonio de los inversionistas.

Finalmente, llevar la contabilidad con un enfoque fiscal destruye la consistencia; las empresas no pueden cambiar el tratamiento contable de sus operaciones basándose en qué contrato les conviene firmar cada año para pagar menos impuestos. Recordemos que, si las transacciones similares no reciben el mismo tratamiento a lo largo del tiempo, los estados financieros pierden su comparabilidad. Presentar la información financiera de esta forma puede orillar a los accionistas a autorizar expansiones de segmentos operativos o hasta decretar el pago de dividendos basados en las utilidades artificiales de reportes que han sacrificado la técnica contable por la conveniencia legal del momento.

Como vemos, la aplicación del marco conceptual tiene una estrecha interrelación, la cual debemos cuidar para emitir estados financieros que cumplan con los requerimientos que debemos considerar para llevar a cabo el análisis y aplicación de la norma contable; sin embargo, nos vamos a seguir encontrando con el miedo corporativo que argumentará: "No seguir la literalidad del contrato provocará multas de la autoridad fiscal". Pero no olvidemos que este mito nace de confundir que el objetivo del fisco es recaudar bajo la aplicación de una normatividad rígida, la cual se debe respetar y seguir, y con la aplicación de las NIF se busca llegar a determinar un valor económico para saber si el negocio es viable y/o rentable, y sobre todo reflejar el impacto de las contribuciones en la información financiera. No tengamos miedo a tener diferencias contables y fiscales, que, como comentamos al principio de este artículo, "para eso existen las conciliaciones fiscales y contables". Como contadores, debemos enfrentar estos retos y dejar de ser cuidadores de registros contables que tengan un efecto fiscal, para convertirnos en profesionales que se dediquen a analizar la aplicación de la operación con la trazabilidad de la aplicación de las NIF, lo que va a mejorar la toma de decisiones por las personas correspondientes, sobre todo por el respeto de la aplicación desde el marco conceptual de las normas y no solo por la belleza que tengan los contratos y/o CFDI de una operación.

"Aquel que lucha con monstruos debe tener cuidado de no convertirse en uno. Y si miras largo tiempo a un abismo, el abismo también mira dentro de ti" (Friedrich Nietzsche).

Bibliografía:

Congreso Mexicano de Normas de Información Financiera & Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2025). Normas de Información Financiera 2025. MÉXICO. PROGRESO.



ESPERANZA NO. 765, COLONIA NARVARTE, DEL. BENITO JUÁREZ, CDMX.C.P. 03020, **TELÉFONO: 55 5636-2370**

WWW.AMCPDF.ORG.MX

@AMCPDF @amcpdf @amcpdf AMCPDF AMCPDF

AMCPDF 5564363602